

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Imp. de Paternidad. **2023-00305**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisile la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por RICARDO DÍAZ contra HÉCTOR HERNÁNDEZ OCHOA para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá allegarse nuevo memorial poder en el que se indique las acciones a incoar, esto es, Impugnación de Paternidad [RICARDO DÍAZ] dirigida debidamente contra el menor de edad representado por su progenitora e Investigación de Paternidad dirigida contra el presunto padre HÉCTOR HERNÁNDEZ OCHOA. De la misma manera deberá, modificarse el encabezado de la demanda.
2. Exclúyase de la pretensión 3ª, por no ser acumulable de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.
3. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez